



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 103-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA Nro. 103-2023-TCE**

TEMA: La presente causa se origina en un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar con base en la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en contra de la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual se niega la inscripción de la directiva provincial de Pichincha del partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Esta juzgadora luego de la revisión y análisis efectuado concluye que, no se cumplieron los requisitos legales y reglamentarios previstos para el registro de la directiva provincial de la organización política; sin embargo, al existir una duda más que razonable, concede el término de cinco (05) días para que el partido político presente los requisitos incumplidos ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación del artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2023, las 18h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 03-13-06-2023-CNE-DPP-S de 13 de junio de 2023¹, suscrito por el abogado Edwin Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja con once (11) fojas en calidad de anexos.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-2890-OF de 13 de junio de 2023², en una (01) foja, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite ciento un (101) fojas en calidad de anexos.

¹ Fs. 535-546.

² Fs. 549-650 vuelta.



- c) Oficio No. 138-ID-PN-EMCHV-2023 de 13 de junio de 2023³, en una (01) foja, suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, presidente nacional (e) del Partido Izquierda Democrática a través del cual se remite cuarenta y siete (47) fojas en calidad de anexos.

I. Antecedentes

1. El 17 de marzo de 2023⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito que contiene catorce (14) fojas con ciento doce (112) fojas en calidad de anexos, firmado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en calidad de recurrente.
2. El 19 de marzo de 2023⁵, se efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 103-2023-TCE.
3. El 20 de marzo de 2023⁶, el expediente de la presente causa ingresó en el despacho de la jueza de instancia, en dos (02) cuerpos contenidos en ciento veintinueve (129) fojas.
4. El 27 de marzo de 2023⁷, dicté un auto de sustanciación, a través del cual dispuse que el recurrente aclare y complete su recurso.
5. El 28 de marzo de 2023⁸, ingresó en la recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en una (01) foja, firmado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar con once (11) fojas en calidad de anexos, a través del cual recusó a la suscrita jueza electoral.
6. El 29 de marzo de 2023⁹, se recibió en la recepción documental de este Tribunal, un (01) escrito en diez (10) fojas, suscrito por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar y tres (03) fojas en calidad de anexos, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto dictado el 27 de marzo de 2023.
7. El 30 de marzo de 2023¹⁰, en mi calidad de jueza de instancia dispuse suspender la tramitación de la sustanciación de la causa, en atención al incidente de recusación presentado, dándome por notificada con el

³ Fs. 653.

⁴ Fs. 1-126.

⁵ Fs. 127-129.

⁶ Fs. 134.

⁷ Fs. 135-136.

⁸ Fs. 148-159.

⁹ Fs. 162-174.

¹⁰ Fs. 176-177.





contenido del mismo; y, procedí a remitir el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General de este Tribunal, para el trámite pertinente.

8. El 31 de marzo de 2023¹¹, se realizó el sorteo electrónico de la causa y radicó la competencia para la sustanciación del incidente de recusación, en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
9. El 02 de abril de 2023¹², presenté mediante correo electrónico la contestación al incidente de recusación.
10. El 05 de mayo de 2023¹³, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante voto de mayoría resolvió negar la recusación interpuesta por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar en contra de la jueza de instancia de la causa.
11. El 09 de mayo de 2023¹⁴, se recibió en la recepción documental de este Tribunal, un (01) escrito en una (01) foja del recurrente, a través del cual realizó una insistencia a su solicitud de recusación.
12. El 10 de mayo de 2023¹⁵, el juez sustanciador mediante auto negó por improcedente la solicitud realizada por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.
13. El 10 de mayo de 2023¹⁶, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0770-O, el secretario general de este Tribunal devolvió el expediente íntegro de la causa al despacho de la suscrita jueza electoral.
14. El 18 de mayo de 2023¹⁷, reanudé los términos de sustanciación que habían sido suspendidos por la recusación interpuesta, admití a trámite la causa y dispuse que el secretario general de este Tribunal y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitan respectivamente documentación.
15. El 22 de mayo de 2023¹⁸, ingresó al despacho el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0824-O, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 18 de mayo de 2023¹⁹.

¹¹ Fs. 187-189.

¹² Fs. 190-192.

¹³ Fs. 213-216 vuelta.

¹⁴ Fs. 228.

¹⁵ Fs. 230-231.

¹⁶ Fs. 235.

¹⁷ Fs. 237-238 vuelta.

¹⁸ Fs. 250-287.

¹⁹ Remite copia certificada de la sentencia de la causa Nro. 175-2022-TCE de segunda instancia; expediente digital de esa causa; así como de la sentencia de la causa Nro. 177-2022-TCE.



16. El 22 de mayo de 2023²⁰, ingresó en la recepción de documentos de este Tribunal, el Oficio Nro. 12-22-05-2023-CNE-DPP-S de 22 de mayo de 2023, firmado por la tecnóloga Sandra Hernández Martínez, secretaria (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que remite el expediente que guarda relación con la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023 de 16 de marzo de 2023.
17. El 12 de junio de 2023²¹, se dictó un auto mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, dispuso que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Consejo Nacional Electoral; y, el Partido Izquierda Democrática Lista 12, remitan documentación y respectivas certificaciones.
18. El 13 de junio de 2023²², ingresaron a este Tribunal los documentos descritos en los literales a), b) y c) que anteceden.

II. Jurisdicción y Competencia

19. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72, incisos tercero y cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 1 y 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP"); y artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE") esta juzgadora es competente para conocer y resolver la presente causa.

III. Legitimación

20. El doctor José Ignacio Bungacho Lamar (en adelante el "recurrente") comparece en la presente causa por sus propios derechos y como afiliado a la organización política Izquierda Democrática, Lista 12. De igual manera, de la documentación que obra del expediente, se observa que el recurrente ha comparecido en sede administrativa como candidato electo de la directiva de Pichincha del partido Izquierda Democrática, Lista 12, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

IV. Oportunidad

21. De la revisión de los cuadernos procesales, se verifica que la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023²³, de 16 de marzo de 2023, emitida por el abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, director de la Delegación

²⁰ Fs. 290-519 vuelta.

²¹ Fs. 522-523.

²² Fs. 535-546; 549-650 vuelta; 653-699.

²³ Fs. 490-493 vuelta. La resolución contenida en siete (07) páginas, fue remitida en desorden por parte de la secretaria del organismo electoral.



Provincial Electoral de Pichincha, fue notificada en forma electrónica al doctor José Ignacio Bungacho, en la misma fecha²⁴. En tanto que, el recurso subjetivo contencioso electoral ingresó a este órgano de justicia el 17 de marzo de 2023, por lo expuesto, ha sido interpuesto oportunamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 269 de la LOEOP.

V. Fundamentos del recurso

22. El doctor José Ignacio Bungacho Lamar sostiene que la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, fue dictada sin motivación ni fundamentos legales y que el director se extralimitó en sus atribuciones al negar la inscripción y registro de la directiva provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.
23. Dentro de los fundamentos de hecho del recurso, describe en forma cronológica el proceso de democracia interna para renovar las directivas de los Consejos Ejecutivos Provinciales de la organización política Izquierda Democrática; y, afirma que ese partido cumplió con todos los procedimientos para la elección de esa directiva en la provincia de Pichincha.
24. Manifiesta que el Consejo Nacional Electoral pese a que se había comprometido por escrito a brindar apoyo logístico, asistencia técnica y veeduría, no lo hizo; y, *"no envió observadores a cumplir con el deber de supervisión y elaboración de informes técnicos de veeduría, lo que conlleva a la violación de los derechos de participación"*.
25. Indica que mediante oficio Nro. 004 de 17 de junio de 2022, el doctor Jaime Romero, en su calidad de presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha de Izquierda Democrática, lista 12, solicitó el registro de la directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Pichincha *"adjuntando los documentos que determina el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento para la democracia interna de las organizaciones políticas"*.
26. Con fecha 21 de julio de 2022, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral porque el director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral no emitió resolución alguna en relación al pedido de registro de la directiva Provincial de Pichincha del partido político Izquierda Democrática, lista 12; y, que este recurso dio origen a la causa Nro. 175-2022-TCE.
27. Afirma que a través del secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conoció un informe suscrito por el abogado Darwin Bladimir Morales Chacón, responsable de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de

²⁴ Fs. 498.



Organizaciones Políticas de ese organismo, a través del cual, recomienda que no se registre a los integrantes de la directiva provincial, porque no existió veeduría y por conflicto interno.

- 28.** En el presente recurso, transcribe parte de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 175-2022-TCE; y, a continuación, señala que en la resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, no se considera el contexto general de la sentencia de última instancia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de marzo de 2023.
- 29.** Expresa el recurrente que para fundamentar dicha resolución la autoridad administrativa electoral incorpora el informe Nro. 001-DPEP-DTPPPP-UPAJP-2023 de 14 de marzo de 2023, el cual no es parte del expediente dentro de la causa Nro. 175-2022-TCE y se trata de un documento completamente ajeno a la causa y esto en su criterio podría considerarse como un fraude procesal.
- 30.** Sostiene que en ese informe no se recomienda el registro de la directiva porque aduce que falta documentación, pero que esto fue solventado *"en el ordinal 68 de la sentencia dentro de la causa 175-2022- del 14 de marzo de 2023"*; (sic en general) y, que en relación a la documentación que dicen no consta, la misma fue remitida al Consejo Nacional Electoral mediante el oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Herrera, en calidad de Presidente Nacional de Izquierda Democrática.
- 31.** Asegura que, con el referido oficio se adjuntó: i) el listado de las comisiones electorales designadas por el Consejo Nacional Electoral, ID; ii) la convocatoria pública; y, iii) el Reglamento de Democracia Interna para las Elecciones de Directivas.
- 32.** En el acápite 4.2 del recurso, el recurrente efectúa un análisis de los argumentos que sustenta la resolución recurrida; y enseguida señala que la resolución del director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha contradice lo resuelto en la sentencia de la causa Nro. 175-2022-TCE.
- 33.** Manifiesta que: *"(...) el partido cumplió con todos los requisitos señalados en la normativa electoral vigente; aprobó el reglamento interno para el proceso electoral en el que se señalaron plazos, requisitos, procedimiento, padrón electoral y en general todos los requisitos formales y procedimentales a tal efecto como puede verificarse claramente con una simple verificación de la información que el partido entregó al Consejo Nacional Electoral"*.
- 34.** Dice que la información necesaria en la que justifica cumplir con la normativa aplicable para los procesos electorales internos de las



organizaciones políticas, ha sido entregada al Consejo Nacional Electoral y que de hecho *"los informes emitidos por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, coordinador nacional técnico de Participación Política conjuntamente con el magíster Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas cuando menciona que se evidencia una conflictividad interna, respecto de lo cual este tribunal también ya se ha pronunciado señalando que no existe prueba alguna de un conflicto interno que haya sido reclamado ni al interno de la organización política ni cumpliendo el procedimiento legal establecido para ello"*.

35. El recurrente indica que toda la información y documentación necesaria obra en poder de los organismos electorales administrativos, por lo que, si la Delegación Provincial Electoral de Pichincha requería información o documentación, debió solicitarla.
36. Como conclusiones señala que: i) los argumentos de sustento de la Resolución recurrida contradicen lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en dos (02) sentencias (causas Nros. 175-2022-TCE y 177-2022-TCE); ii) la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha no cumple con lo dispuesto en la sentencia de la causa Nro. 175-2022-TCE ni con los principios básicos establecidos en la ley; iii) en relación al argumento de la ausencia de veeduría sostiene que *"el Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado afirmando que esto es responsabilidad del Consejo Nacional Electoral ya que la Organización Política la solicitó oportunamente"*; iv) en cuanto al incumplimiento de procedimientos y requisitos, toda la documentación e información necesaria ha sido proporcionada al Consejo Nacional Electoral; y, v) que se encuentra justificado este cumplimiento y que adicionalmente, *"existe sentencia en firme del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia de la que tiene pleno conocimiento el Organismo Electoral Central y por lo tanto los organismos electorales desconcentrados."*
37. Considera el recurrente que, la resolución administrativa tiene errores y fallas de interpretación de las normas aplicables y vulnera derechos constitucionales, asimismo carece de la motivación garantizada en la Constitución de la República del Ecuador; y, no respeta el principio de seguridad jurídica.
38. En relación a los preceptos legales vulnerados cita los artículos 66 numeral 23, 76 numeral 7 literal i), 82, 233 de la Constitución; los artículos 9, 305, 306, 310 del Código de la Democracia; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.
39. Arguye que el órgano administrativo de la Función Electoral *"no está para aconsejar, emitir sus puntos de vista o exhortar ningún tipo de actuación"*

7



interna, sino para garantizar que los procesos democráticos internos se desarrollen conforme a la Constitución, la Ley, los reglamentos pertinentes y la normativa interna de la organización política”.

40. Además, sostiene el recurrente que la Delegación Provincial Electoral, única y exclusivamente, le corresponde verificar la legitimación del solicitante y que se presente la documentación completa acorde a la normativa legal, interna y reglamentaria. Por ello, la autoridad provincial electoral, a su criterio, se extralimitó en sus funciones y fundamentó su negativa con base en meras especulaciones.

41. Cita el artículo 226 de la Constitución y el 287 del Código Orgánico Integral Penal²⁵ y transcribe los artículos 61 numerales 1, 2, 3 y 4; 269 numeral 12, 269.4, 239, 321 numerales 1 a 4; 331 numerales 2, 3, 10, 16, 337, 370; artículo 7 numerales a) al f) del Estatuto de la organización política Izquierda Democrática.

42. Como petición en concreto, solicita el registro e inscripción de la directiva del Partido Izquierda Democrática de la Provincia de Pichincha, porque *“la delegación Provincial Electoral evadió considerar y analizar los procedimientos internos que le son autónomos al Partido Izquierda Democrática y por ende son aquellos señalados en su ESTATUTO, siendo de obligatorio cumplimiento y ante los cuales el Consejo Nacional Electoral y la delegación Provincial está en la obligación de analizar y vigilar su cumplimiento. Mas cuando el no tener observador electoral en el proceso electoral interno de IZQUIERDA DEMOCRATICA ha sido por exclusiva responsabilidad del CNE.”* (sic en general); y que *“[l]o actuado por el Consejo Nacional Electoral, configura una violación a los derechos de participación del Partido Izquierda Democrática, Listas 12; al no haber enviado observadores electorales, para que realicen la supervisión y elaboración de informes de veeduría”.*

43. Dentro del numeral quinto del recurso subjetivo contencioso electoral, el recurrente señala el anuncio de los medios de prueba y su petición de auxilio de prueba. Con el escrito inicial ingresa en este Tribunal ciento doce (112) fojas en calidad de anexos.

ESCRITO DE ACLARACIÓN

44. A fojas 165 a 174 consta el escrito de aclaración del recurrente mediante el cual en lo principal determina que el presente recurso lo interpone con fundamento en la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

VI. Análisis y consideraciones jurídicas

²⁵ Delito de usurpación y simulación de funciones públicas.



45. El Código de la Democracia en el artículo 269 establece que el recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adopten sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular.
46. En el caso en examen, se interpone por parte del doctor José Ignacio Bungacho un recurso subjetivo contencioso electoral por la causal 15 del artículo 269 de la LOEOP, esto es en contra de *"[c]ualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."* Cabe señalar que este tipo de recurso no tiene efecto suspensivo y se resuelve por el mérito de los autos.
47. Previo a realizar el análisis de fondo, es necesario considerar que parte de la argumentación presentada por el recurrente se refiere a la causa Nro. 175-2022-TCE, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con voto de mayoría y voto salvado emitió sentencia el 06 de marzo de 2023.
48. En esa sentencia²⁶ se resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ahora recurrente y dispuso al director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, proceda en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la sentencia a emitir la resolución correspondiente sobre el pedido realizado mediante oficio Nro. 004 de 17 de junio de 2022, suscrito por el doctor Jaime Romero, presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha de Izquierda Democrática; y, que una vez cumplido el tiempo dispuesto, la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada del acto administrativo emitido al Tribunal.
49. La sentencia de 06 de marzo de 2023, se encuentra en legal y debida forma ejecutoriada; por otra parte, respecto de esa sentencia, se efectuó la correspondiente verificación del cumplimiento de la misma por parte de la jueza de instancia quien dictó el 24 de marzo de 2023 un auto en el que se estableció luego del análisis pertinente que *"el organismo electoral*

²⁶ En el párrafo 45 de la sentencia de mayoría se indica que: *"(...) para que exista una real atención al derecho de petición es necesaria que la respuesta sea dada por los destinatarios del requerimiento, por la autoridad que tenga facultad y competencia para conocer y resolver el tema sometido a su conocimiento, de no hacerlo o de realizarlo por otros medios que carecen de competencia, no se perfecciona la tutela del derecho de petición, al que están obligados los organismos administrativos, ya que no se ha generado la respuesta oficial, siendo esta una obligación por parte de la administración electoral quien debía emitir el acto administrativo (...) que permita que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en otras instancias."*



desconcentrado dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal, ya que, la DPEP i) emitió una resolución dando respuesta al Oficio No. 004; y, ii) esta resolución fue emitida dentro del plazo de diez (10) días previstos”²⁷.

50. Ahora bien, en atención a los cargos propuestos por el recurrente que han sido expuestos en sus escritos inicial y posterior de aclaración, le corresponde a esta jueza resolver el siguiente problema jurídico: ***¿Se cumplió con los requisitos legales y reglamentarios previstos en la normativa electoral para el registro de la directiva provincial de la organización política Izquierda Democrática de Pichincha del año 2022?***

51. Con el objetivo de dar contestación al problema jurídico planteado se examinará la documentación que integra el expediente administrativo²⁸, así como aquellos documentos que han sido remitidos a esta juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia. En tal virtud, en lo principal se observa lo siguiente:

51.1. El 22 de marzo de 2022²⁹, la señora Inés Lucía del Carmen Portilla, en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática Lista 12, solicitó a la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral que la institución a su cargo brinde acompañamiento en las diferentes etapas del calendario electoral aprobado por los integrantes del “CNE ID 12” para las elecciones internas de las directivas provinciales y del exterior en diferentes jurisdicciones los días 04 y 05 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código de la Democracia.

51.2. Con fecha 16 de mayo de 2022, a través del Oficio No. 101 ID-PN-GH-2022³⁰ suscrito por el señor Guillermo Herrera Villarreal, presidente nacional de ID comunica a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, que el partido que representa realizará los procesos electorales de renovación de elección de las directivas provinciales los días 04 y 05 de junio de 2022. Por lo cual solicita que se brinde apoyo en el préstamo de las instalaciones de los auditorios de las Delegaciones Provinciales Electorales, así como el préstamo de mesas y biombos para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto. Señala que anexa: “1. Listado de las Comisiones Electorales Provinciales, designados por el Consejo Nacional Electoral ID 12, 2. Convocatoria Pública a través de la página web del Partido Izquierda

²⁷ Véase párrafo 15 y 17 del auto de sustanciación de “Verificación de Cumplimiento de Sentencia”, causa Nro. 175-2022-TCE.

²⁸ Este tipo de recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve por el mérito de los autos. Se advierte que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió el expediente administrativo que guarda relación con la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-02-2023 de 16 de marzo de 2023, mediante oficio Nro. 12-22-05-2023-CNE-DPP-S.

²⁹ Fs. 385.

³⁰ Fs. 386.





Democrática; 3. Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas."

51.3. Por otra parte, mediante Memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0128-M de 27 de mayo de 2022³¹, suscrito por el abogado Edwin Fabián Haro Aspiazu, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, certifica que, revisados los archivos del partido Izquierda Democrática, lista 12, consta registrado como presidente provincial de esa organización política para el período 2019-2021, el señor César Alejandro Jaramillo Gómez. Adicionalmente, en el mismo documento adjunta la nómina de la directiva provincial del partido Izquierda Democrática, lista 12, registrada ante ese organismo electoral provincial.

51.4. A través de Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0474-M de 30 de mayo de 2022, suscrito por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa; y, magíster Esteban Bolívar Rosero Nuñez, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: *"Respuesta a solicitud de apoyo para procesos electorales de renovación de directivas provinciales/Partido Izquierda Democrática, Lista 12"*; esto, en referencia al oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022.

Mediante dicho memorando citan el artículo 344 del Código de la Democracia y señalan que: *"Es preciso mencionar que, en los casos de conflictividad interna, como se evidencia en las múltiples comunicaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, esta debe ser resuelta conforme al debido proceso por los órganos establecidos en su Estatuto; y en el caso de agotada la instancia interna y no haber solución, se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral"*; adicionalmente, se *"exhorta al partido político Izquierda Democrática Lista 12 a resolver sus conflictos internos, en el marco de la normativa electoral vigente, de acuerdo a su funcionamiento democrático y desenvolvimiento libre y autónomo"*.

51.5. El 17 de junio de 2022³², ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Oficio Nro. 004 de la misma fecha, suscrito por el doctor Jaime Romero, quien comparece como presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha de Izquierda Democrática. Mediante ese documento solicita *"se proceda al registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Pichincha correspondiente al partido Izquierda Democrática, Listas 12"*. Afirma el peticionario que acompaña los siguientes documentos: *"a) Convocatoria al proceso electoral interno y socialización a los afiliados, realizado a través de la página web del Partido Izquierda Democrática listas 12. b) Copias certificadas de las actas: de la sesión de escrutinios y de*

³¹ Fs. 295.

³² Fs. 393.



proclamación de resultados de la comisión especial electoral de Pichincha. c) Matriz de la nómina de la directiva electa, conforma por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial, donde consta: Dignidad, Nombres y apellidos completos, Número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes.” (sic en general).

51.6. El 17 de junio de 2023³³, ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha el oficio S/N de 17 de junio de 2022, suscrito por el abogado Darío Javier Cahueñas Apunte, vicepresidente provincial de Pichincha de Izquierda Democrática, a través del cual se solicita se certifique si el proceso de elecciones efectuado en la provincia de Pichincha “*contó con veeduría y asistencia de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral*” y pidió “[s]e inhiba de conocer, tratar o inscribir a supuestas directivas producto de estos ilegales procesos, por cuanto carecen de toda validez legal y estatutaria”.

51.7. El 24 de junio de 2022, a través de Oficio No. 02-24-06-2022-CNE-DPP-S³⁴ el abogado Fabián Haro Aspiazú, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifica que el proceso electoral no contó con asistencia técnica ni veeduría de los servidores de la Delegación Provincial de Pichincha.

51.8. Informe Nro. 01-27-06-2022-DPP-CNE-DTPPP-OP de 27 de junio de 2022³⁵, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante el cual se recomienda que, al no haberse dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, no se registre a los integrantes de la Directiva provincial del partido político Izquierda Democrática, Lista 12, hasta que se dé cumplimiento con la normativa.

51.9. El 06 de julio de 2022³⁶, se recibió en la recepción de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Oficio Nro. 171-ID-PN-GH-2022 de 01 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el señor Guillermo Herrera, presidente nacional de Izquierda Democrática Lista 12. Mediante ese documento se designó al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, como delegado de la presidencia nacional en la provincia de Pichincha, para que su representación realice y coordine el proceso de primarias y “*presente e inscriba todas las candidaturas de Izquierda Democrática para el proceso electoral de Elecciones Seccionales 2023*” en esa jurisdicción.

³³ Fs. 374-376.

³⁴ Fs. 379.

³⁵ Fs. 325-327 vuelta.

³⁶ Fs. 409 a 410 vuelta.



51.10. El 15 de julio de 2022³⁷, la señora Licet Morillo R., recibió el Oficio No. 01-11-07-2022-CNE-DPP-DTPPP-OP de 11 de julio de 2022, dirigido al señor Guillermo Herrera V., presidente nacional del partido Izquierda Democrática, Lista 12; a través del cual el abogado Darwin Bladimir Morales Chacón, responsable de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de la Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial de Pichincha, toma nota de la documentación presentada en el oficio antes mencionado.

51.11. Mediante Memorando Nro. CNE-DPPCH-2023-0390-M³⁸ de 11 de marzo de 2023, el abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispone al director técnico provincial de Participación Política de Pichincha y analista provincial de Asesoría Jurídica 2 del organismo electoral, que elaboren el respectivo informe técnico jurídico.

51.12. El 14 de marzo de 2023, se elaboró el Informe Nro. 001-DPEP-DTPPPP-UPAJP-2023³⁹, por parte del economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga y el abogado Silvio Marcelino Tamba Guatemala, el cual fue remitido al director de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante Memorando Nro. CNE-DTPPP-2023-0237-M de la misma fecha⁴⁰. En el mencionado informe se recomienda negar la inscripción de la directiva provincial de Pichincha del partido Izquierda Democrática por incumplir los siguientes requisitos: "... *reglamento de elecciones internas, convocatoria, padrón electoral, nómina del órgano electoral, conforme lo disponen los artículos 345 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; así como el artículo 9 del (...) Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, en lo relacionado al control de los procesos electorales internos por parte del Consejo Nacional Electoral; y, el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, sustentado en el análisis del presente informe (...)*".

51.13. El 16 de marzo de 2023, el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dictó la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023⁴¹, a través de la cual, en lo principal, resolvió acoger el informe de 14 de marzo de 2023 elaborado por la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Pichincha y la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Pichincha; y, negar la inscripción y registro de la directiva provincial de Pichincha de esa organización política.

³⁷ Fs. 413.

³⁸ Fs. 481.

³⁹ Que tenía el asunto: "Informe para la ejecución de la sentencia de 6 de marzo de 2023, las 15h28 (causa 175-2022-TCE)".

⁴⁰ Fs. 482-489.

⁴¹ Fs. 490-493 vuelta.



52. Una vez examinadas las principales actuaciones en el ámbito administrativo, es necesario proceder a revisar la normativa pertinente sobre este tipo de procesos en la legislación electoral ecuatoriana.
53. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 108, establece que los partidos y movimientos políticos seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.
54. Por otra parte, conforme lo determina la misma Constitución⁴², al Consejo Nacional Electoral le corresponde dentro de sus atribuciones el “[m]antener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción” y “[v]igilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”, así como “[g]arantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas.”.
55. En el caso del registro de las directivas de ámbito provincial, le corresponde al director o directora provincial del Consejo Nacional Electoral⁴³ su registro, luego de la verificación de los requisitos pertinentes.
56. La LOEOP, por otra parte, en los incisos primero a tercero del artículo 345, determinan que para el desarrollo de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas deberán cumplir lo siguiente:

Art. 345.- *Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe.*

El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado.

El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.

⁴² Véase artículo 219 Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 de la LOEOP.

⁴³ Números 1 y 4 del artículo 60 Código de la Democracia.





57. En uso de su facultad reglamentaria, el Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y también el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

58. En el artículo 8 del Reglamento para apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos de las organizaciones políticas⁴⁴, se define a la supervisión electoral como *"todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes"*. Como parte de ese control al organismo administrativo electoral le corresponde *"supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres"*.

59. En tanto que, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas⁴⁵ establece en los artículos 2, 10, 14 y disposición general cuarta, en relación a las formas de elección y procedimiento de elección de directivas y competencias de las Delegaciones Provinciales Electorales, lo siguiente:

Art. 2.- *Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad con su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios que la Constitución y la ley dispongan al respecto.*

La organización deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o delegación provincial electoral según corresponda, la nómina de los integrantes del órgano electoral, previo a la convocatoria de sus procesos electorales internos. (El énfasis me corresponde).

Art. 10.- *En los procesos electorales internos, deberá considerarse al menos lo siguiente:*

a. *Tratándose de elecciones primarias abiertas de candidatos y directiva, el proceso electoral interno deberá observar el cumplimiento de al menos los siguientes actos: convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos, plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio*

⁴⁴ Publicado en el Registro Oficial Nro. 771 de 21 de agosto de 2012.

⁴⁵ Codificación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 61 de 12 de mayo de 2022.

15



y proclamación de resultados. Para estas elecciones el partido o movimiento político solicitará al Consejo Nacional Electoral el registro electoral;

b. En el caso de **elección primaria cerrada**, se cumplirán al menos con lo siguiente: elaboración del padrón electoral de afiliados al partido y adherentes permanentes al movimiento, convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatas y plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio, proclamación de resultados; (el énfasis añadido);

c. En elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos, con lo siguiente:

- Convocatoria pública al proceso electoral interno; y,
- Acta de la asamblea o convención en la que se certifique que los delegados a elecciones representativas, provienen de sufragio libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes.

Concluido el proceso electoral interno, las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales, procederán a suscribir el Acta de proclamación y Aceptación de las Precandidaturas de Elección Popular en el caso de candidaturas de elección popular; y, el Acta de resultados del "Proceso Electoral Interno, PEI".

Los documentos referidos servirán de sustento para la emisión del correspondiente informe de supervisión electoral.

Para el caso de Directivas, las Organizaciones Políticas presentarán la Convocatoria, el Acta de la asamblea o convención, para el registro de sus órganos directivos.

Art. 14.- Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- La petición de registro de los órganos directivos nacionales será suscrita por el representante legal de la organización política o presidente del órgano electoral central, conforme a su normativa y solicitada al Consejo Nacional Electoral.

Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política, o presidente del órgano electoral central y solicitada a las Delegaciones Provinciales Electorales:

Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Convocatoria al proceso electoral interno y su respaldo de socialización a los afiliados o adherentes permanentes de la organización política;
- b. Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política;
- c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes.



Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días.

En la Disposición General Cuarta del mismo reglamento, se expresa que "Las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de sus Directoras y Directores, emitirán las respectivas resoluciones de registro de directivas e informarán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Debiendo mantener un registro actualizado de los cambios que se produzcan en la directiva, así como el registro de las nuevas directivas en el sistema informático, y serán responsables de la emisión de certificaciones de estos registros."

60. Adicionalmente, para el proceso de elecciones internas y registro de directivas se han incorporados varias disposiciones en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas⁴⁶, que constan en el capítulo III, artículos 22 a 26. Específicamente en el artículo 26 del Reglamento ibidem, se señala:

Art. 26.- Notificación de elecciones internas. -Las organizaciones políticas deberán notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente la realización de los eventos eleccionarios internos con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, solicitando en el mismo acto, de ser el caso, el apoyo y la asistencia técnica.

61. Por otra parte, considerando que las organizaciones políticas cuentan con su propio marco interno normativo con base en sus principios de auto organización, el partido Izquierda Democrática, Lista 12 cuenta con su estatuto registrado en el Consejo Nacional Electoral.
62. Según el estatuto de Izquierda Democrática vigente, en el artículo 7 se establece que son derechos de los afiliados el "elegir y ser elegidos en las directivas y cargos de elección popular, previa calificación de su capacidad, probidad y militancia." Así mismo, en el artículo 14 se señala, en relación a la estructura interna correspondiente al gobierno y administración de la organización política, que la Convención Nacional es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de Izquierda Democrática y que tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral del Partido.
63. En el mismo estatuto, se expresa que serán elegidos de acuerdo al Reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, el presidente, vicepresidentes y vocales de los consejos provinciales, de las circunscripciones especiales del exterior, distritales, cantonales y parroquiales, conforme se verifica del contenido de los artículos 43, 50 y 56.

⁴⁶ Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 101 de 15 de mayo de 2013.



64. La organización política Izquierda Democrática también ha emitido un Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas, en el año 2021. El principal objetivo de este reglamento es *"la regulación, planificación, organización y proclamar los candidatos ganadores; así como el registro de las listas de directivos donde el Partido tenga su estructura orgánica"*, además, entre otros, consta la estructura de los órganos electorales⁴⁷ y procedimiento electoral al interno de esa organización.
65. De lo expuesto, se observa que existen normas previas y públicas en las que se establecen con precisión todos los pasos que deben seguir los partidos y movimientos para la elección de sus directivas, sujetas al Código de la Democracia, reglamentación emitida por el Consejo Nacional Electoral y reglamentación generada al interior de las organizaciones políticas.
66. De la documentación que obra en el expediente consta que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, señaló que realizaría el 04 de junio de 2022, elecciones primarias cerradas en modalidad presencial en varias provincias de Ecuador⁴⁸, entre ellas en la provincia de Pichincha⁴⁹; y, bajo la modalidad virtual para la circunscripción del exterior, con el sistema de primarias cerradas. De igual manera, se indicaba que, para ejercer el derecho a voto, a los electores les correspondía presentar su cédula de identidad, carné de afiliación del partido y constar en el respectivo *"padrón de la circunscripción"*.
67. Del análisis efectuado en méritos de los autos y a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en este fallo, se observa los siguientes aspectos:

67.1. Presentación de la petición de registro de la directiva provincial.

- El señor Jaime Romero Arias, compareció mediante escrito de fecha 17 de junio de 2022, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, como presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha para solicitar el registro de la directiva provincial de Izquierda Democrática, Lista 12 elegida según el peticionario el 04 de junio de 2022.

En la resolución recurrida, de 16 de marzo del año en curso, se cuestiona la legitimación activa del señor Jaime Romero Arias porque según los servidores electorales el mismo no ostenta la calidad de miembro de la directiva provincial de esa organización política, es decir, ante dicho órgano

⁴⁷ Consejo Nacional Electoral del Partido y Consejo Electorales Provinciales o de las Circunscripciones Electorales del Exterior.

⁴⁸ Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Guayas, Sucumbíos, Santo Domingo, Loja, Zamora Chinchipe, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Napo, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar.

⁴⁹ Según ese partido: en la calle Ñaquito No. 35-227 e Ignacio San María (Quito).



administrativo electoral desconcentrado no existía registro de tal designación.

No obstante, de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral consta el Of. No. 101 ID-PN-GH-2022, de 16 de mayo de 2022, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se anexa, entre otros, el listado de las comisiones electorales provinciales designado por el Consejo Nacional Electoral ID 12, en la que se verifica el nombre del señor Jaime Humberto Romero Arias, como presidente en la circunscripción de Pichincha.

Al referido oficio se anexa la Resolución S/N, de 13 de mayo de 2022, suscrito por la señora Inés del Carmen Portilla Castro, en la que, con sustento en el artículo 7 del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas del partido Izquierda Democrática⁵⁰ se indica que Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática resolvió conformar las comisiones especiales.

No obstante, no existe constancia procesal, inclusive en la propia resolución, no se especifica, entre otros, el mecanismo adoptado para la designación de estos miembros, el cumplimiento de requisitos⁵¹, así como, no se indica la asistencia o votación de los miembros que integran dicho organismo, el cual, según el artículo 79 del estatuto se encuentra integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. De igual manera, no se adjunta la convocatoria a los miembros, puntos del orden del día, y documentos que respalden las situaciones fácticas expuestas en la resolución que fundamentan la resolución adoptada.

De lo expuesto, se observa que si bien la reglamentación interna prevé que el registro sea efectuado tanto por el representante legal o presidente del órgano electoral, nacional o central, según corresponda, e inclusive la conformación de comisiones especiales electorales⁵², dicha designación no se encuentra debidamente acreditada, en la medida que no consta registrada ante el organismo electoral desconcentrado, tal como lo dispone el artículo 2 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

⁵⁰ El Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas del partido Izquierda Democrática, determina en el artículo 7 que "en caso de no existir un Consejo Electoral Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior conformado, cuando sea necesario, se conformará una comisión especial nominada por el Consejo Nacional Electoral de Partido para realizar dichos procesos electorales".

⁵¹ Estatuto Izquierda Democrática, artículo 79, contempla como requisitos: "a) ser afiliado al menos dos años anteriores a su elección, b) no haber sido sancionado por el Partido; y c) Estar al día en sus obligaciones económica con el partido".

⁵² Inciso segundo del artículo 14 del Reglamento de Democracia Interna para las Organizaciones Políticas: "Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política, o presidente del órgano electoral central y solicitada a las Delegaciones Provinciales Electorales".



Por lo mismo, si bien el Of. No. 101 ID-PN-GH-2022, de 16 de mayo de 2022 fue remitido al Consejo Nacional Electoral, cuando correspondía a la Delegación Provincial Electoral, lo cual podría haber sido subsanado por el órgano electoral administrativo a través del reenvío al órgano administrativo electoral desconcentrado, no es menos cierto, que este documento resulta insuficiente para acreditar la legitimación activa de quien dice comparecer como presidente de la comisión especial electoral.

En tal virtud, no se ha acreditado el cumplimiento del artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, esto es que la petición de registro del de la directiva sea suscrita por el representante legal de la organización política nacional o seccional, y para el caso que nos ocupa por el presidente de la comisión especial electoral.

67.2. Sobre el Reglamento de Democracia Interna para las Elecciones de Directivas del Partido Izquierda Democrática.- El organismo administrativo electoral de Pichincha indica que no existe constancia procesal respecto a la existencia de dicho Reglamento en el expediente administrativo que reposa en la Delegación Provincial Electoral.

Por su parte, el recurrente, en el escrito inicial del recurso, adjuntó un documento denominado "*Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas del Partido Izquierda Democrática*", el cual obra en copias simples a fojas 38 a 47, por lo mismo, dicho documento procesalmente no constituye prueba que pueda demostrar las aseveraciones realizadas sobre la existencia de dicho instrumento.

Sin embargo, en razón del requerimiento efectuado por esta juzgadora en providencia de 12 de junio de 2023, se observa que Izquierda Democrática sí contaba con dicha reglamentación, así como, se verifica que mediante Oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022, dicha normativa fue anexada al documento en referencia y recibida por parte del órgano administrativo electoral.

Por lo mismo, es evidente que, pese a que dicho documento únicamente fue remitido al Consejo Nacional Electoral, cuando correspondía su remisión a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, esta omisión bien pudo ser subsanada por parte de la administración electoral al tratarse de un documento que debía tener conocimiento un órgano administrativo electoral desconcentrado parte de la propia Función Electoral.

67.3. Padrón electoral de los afiliados.- En el expediente remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, no consta el padrón electoral, es decir, el listado de las personas que debían ejercer su derecho al voto en ese proceso electoral interno provincial del partido político Izquierda Democrática; situación que también se advierte en la página 10 del Informe



Nro. 001-DPEP-DTPPP-UPAJP-2023 de 14 de marzo de 2023 y que se acoge en la resolución jurídica objeto del presente recurso.

Adicionalmente, en el Oficio No. 03-13-06-2023-CNE-DPP-S, emitido por el secretario de la Delegación Provincial Electoral el 13 de junio de 2023, el fedatario certifica que *"[n]o consta, como parte del expediente de inscripción de la directiva provincial de Pichincha del partido Izquierda Democrática, el padrón electoral de los afiliados de esa organización política"*.

Al respecto, cabe señalar que este requisito es de relevancia, en la medida que garantiza que las elecciones al interior de la organización política consten efectivamente los afiliados, al tratarse de un proceso democrático cerrado, para que puedan ejercer su derecho al voto y elegir a las autoridades con las cuales se sientan representados. De igual manera, es el medio que dota de validez al resultado obtenido, ya que en el mismo constan las personas que asistieron a sufragar en contraste con los resultados obtenidos.

En consecuencia, la organización política al no haber remitido dicho padrón inobservó lo dispuesto en el artículo 10 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

67.4. Convocatoria al proceso electoral interno y su respaldo de socialización a los afiliados de la organización política.- Dentro de los documentos que obran en los cuadernos procesales se indica por parte del partido político ID que el proceso de elecciones internas de la directiva provincial de Pichincha se efectuaría en la calle Iñaquito N.-35-277 e Ignacio San María el día 04 de junio de 2022.

En el informe técnico jurídico, en el cual se ratifica el contenido del Oficio No. 03-13-06-2023-CNE-DPP-S de 13 de junio de 2023, firmado por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que *"[n]o existe registro de que en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el 04 de junio de 2022, se hayan realizado las elecciones internas de la directiva provincial de Pichincha del partido Izquierda Democrática, lista 12"*.

En consecuencia, no existe constancia procesal del cambio de la sede del proceso electoral interno y la correspondiente notificación a los afiliados con la debida antelación para que puedan ejercer sus derechos, por el contrario, la información que se anexa corresponde a la convocatoria en la que se señala que el proceso democrático interno se realizaría en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por lo mismo, correspondía a la organización política anexar la convocatoria con

21



el cambio del lugar, demostrar la publicidad de la misma y la notificación oportuna a los afiliados para que puedan hacer valer sus derechos.

67.5 Tiempo de presentación de la solicitud de veeduría.- Conforme se observa del expediente existe una solicitud del señor Jaime Romero Arias, para que se presten las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha con el objetivo de realizar el proceso interno de ID Pichincha el 04 de junio de 2022.

Ese documento, si bien tiene en su encabezado la fecha de 06 de mayo de 2022, ingresó en el organismo electoral el 03 de junio de 2022, esto es fuera del tiempo determinado en el artículo 9⁵³ previsto en el Reglamento para apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos de las organizaciones políticas⁵⁴. Además de lo expuesto, debe considerarse lo señalado en el párrafo 67.1 *ut supra*, en cuanto a la legitimación del referido ciudadano.

Sobre los documentos, detallados en los párrafos 51.1 y 51.2, el primero que data a 22 de marzo de 2022, no se adjunta copia de la normativa que regula los procesos electorales de la organización y el cronograma electoral; la designación de las delegadas/os de la organización política, que se encargarán de llevar a cabo las acciones de coordinación con el organismo electoral correspondiente. En cuanto al segundo documento, suscrito por el presidente nacional ID, con fecha 16 de mayo de 2022, si bien este cumple con el requisito de oportunidad en su presentación, debe tenerse presente lo expuesto de igual manera en el párrafo 67.1.

67.6. Sobre el informe de veeduría del proceso electoral interno.- Los servidores de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el informe de 14 de marzo de 2023, expresan que "(...) en la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Pichincha, no se adjuntaron los documentos habilitantes para la asistencia y veeduría del proceso electoral."; esto es acreditar en legal y debida forma la designación del ciudadano Jaime Romero Arias.

Para el efecto el órgano administrativo electoral desconcentrado ha señalado que la organización política presentó "*en seis (06) fojas útiles, copias certificadas de la Convocatoria; acta de la sesión pública de escrutinios de la Comisión Especial Electoral Provincial de Pichincha; acta de proclamación de resultados de la Comisión Especial Electoral de Pichincha; en dos (02) fojas útiles original de la nómina de integrantes de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática, lista 12,*

⁵³ Debía ingresar el pedido con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de convocatoria al mismo.

⁵⁴ Reglamento aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-27-7-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 771, de 21 de agosto de 2012.





correspondiente a la provincia de Pichincha; y, veinte y tres (23) copias simples de cédulas de ciudadanía."

Sin embargo, acorde a lo señalado, en el párrafo 68 de la sentencia dictada en la causa Nro. 175-2022-TCE, este Tribunal consideró que la falta de asistencia y veeduría del proceso electoral, no puede ser imputable a la organización política, por lo tanto, no procede realizar mayor consideración, al existir pronunciamiento de este órgano jurisdiccional electoral.

68. No obstante de lo expuesto, si bien existe un fallo que se pronuncia sobre el informe de veeduría electoral esto no implica que el partido político se encontraba exento de cumplir con el resto de requisitos, los cuales son obligatorios para todas las organizaciones políticas, y su incumplimiento acarrea la negativa de inscripción, por cuanto, los servidores públicos electorales deben cumplir con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y emitir una resolución con base en sus facultades y competencias, las cuales deben ser emitidas en apego al ordenamiento jurídico vigente.

69. En razón que, existen requisitos que han sido omitidos en su presentación, en legal y debida forma por parte de la organización política, en específico los analizados en los párrafos 67.1, 67.3 y 67.4 *ut supra*, con la finalidad de garantizar los derechos de participación ciudadana, procede conceder el tiempo de subsanación de cinco (05) días acorde a lo dispuesto en el artículo 14, último inciso, del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

VII. Decisión

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar en contra de la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023 de 16 de marzo de 2023, emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone:

3.1 El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha comunicará en legal y debida forma a la organización política y al recurrente, el derecho que le asiste a subsanar los incumplimientos establecidos en los párrafos 67.1, 67.3 y

23



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



67.4 de la presente sentencia, concediéndole el término de cinco (05) días, luego de lo cual, emitirá una nueva resolución, la cual deberá ser comunicada a esta autoridad en el término de diez (10) días.

3.2 El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (03) días remitirá a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en original o copia certificada el Oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022, con sus anexos.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en la dirección electrónica: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com, así como la casilla contencioso electoral Nro. 113.

4.2. Al abogado Edmo Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: edmomunoz@cne.gob.ec, sandrahernandez@cne.gob.ec y fabianharo@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 027.

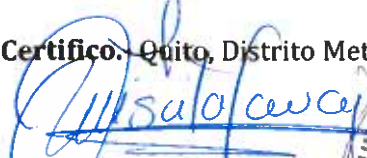
4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y asesoriajuridica@cne.gob.ec y casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

